

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Francisco Javier Arrubla.
Demandado: Alexandra Patricia Giraldo López y Otro.
Rad: 2022-00075.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 273

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida a nombre propio por el señor FRANCISCO JAVIER ARRUBLA C.C. 75.038.219 en contra de los señores ALEXANDRA PATRICIA GIRALDO LOPEZ C.C. 52.118.922 y JULIO CESAR RODRIGUEZ C.E. 562.485.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderada judicial por el señor FRANCISCO JAVIER ARRUBLA C.C. 75.038.219 en contra de los señores ALEXANDRA PATRICIA GIRALDO LOPEZ C.C. 52.118.922 y JULIO CESAR RODRIGUEZ C.E. 562.485.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor del demandante FRANCISCO JAVIER ARRUBLA C.C. 75.038.219 por la siguiente suma de dinero:

Conforme a la LETRA DE CAMBIO N° LC-2119690884 fechada 10 de diciembre de 2020.

A.- Por concepto de pago de capital la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$38.000.000 M/CTE).

B.- Por el pago de los intereses de mora a la tasa máxima mensual autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 11 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al demandante FRANCISCO JAVIER ARRUBLA C.C. 75.038.219.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Francisco Javier Arrubla.
Demandado: Alexandra Patricia Giraldo López y Otro.
Rad: 2022-00075.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 073 del 14 de junio de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO